



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10855



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad administrativa, pone a disposición mediante distintos oficios y fechas, ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos, todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

1. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/452/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ocho (8) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
2. **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/454/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ciento diez (110) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de los ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestas a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/452/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	S/P	S/E	3N1EB31S6CK321218
2	SEDAN	NISSAN	VERSA	NEGRO	J59AVA	CDMX	3N1CN7AD1HK461496
3	SEDAN	CHEVROLET	CRUZE	BLANCO	WMP878B	TABASCO	KL1PM5E54CK571303
4	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	NARANJA	DNT462D	CHIAPAS	3G1SF2434WS155393
5	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	ROJO	WTS3497	TABASCO	3G5JX54WXR5108957
6	SEDAN	CHEVROLET	IMPALA	BLANCO	WTX8394	TABASCO	2G1WF55K329270485
7	SEDAN	CHEVROLET	MATIZ	VERDE	WSW5585	TABASCO	KL8MJ6A07FC332341
8	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY C2	GRIS	XWB9282	TLAXCALA	3G15F61XX6S129699

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	S/P	S/E	3SCPDETE5K1007165



SEABA
 SERVICIO ESTATAL DE
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 ASEGURADOS ABANDONADOS O
 DECOMISADOS DEL ESTADO DE
 TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SsypC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	60AAI7	TABASCO	3SCPFTTE6K1151124
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN9D1013031
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	N86NN	CHIAPAS	3SCPFTDE6G1024334
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTLE0F1000756
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTLE5D1008347
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTTE5K1107292
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	NEGRO	CNJ3R	TABASCO	3SCPDTDE6E1002496
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE8H1013819
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS4A1021638
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	BZC8W	TABASCO	3H1JA4176FD400113
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTTE2L1026316
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / AMARILLO	W4CG3	TABASCO	3SCPFTTE6G1042962
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	STRADA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPSTBE1B1003401
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCP2WDE0G1013810
16	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD6K1015190
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTDE2B1031127
18	MOTOCICLETA	HONDA	CARGO 150	BLANCO	S/P	S/E	3H1KA417XKD600609
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8L1030453
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	1SVB1	VERACRUZ	3SCPFTTE5A1011113
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO	S/P	S/E	LLCLXN3A571B79145
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPDTTEEXK1000552
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/AZUL	S/P	S/E	3SCPFTLE5K1015554
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO	S/P	S/E	3SCP2WDE9L1007675
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	18AEH2	TABASCO	3SCK2AER8P1004842
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTDEXL1039779
27	MOTOCICLETA	KEEWAY	QJ110	NEGRO/GRIS	V6XR8	TABASCO	LBBXEHC8HB678089
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	V3UM2	TABASCO	3SCPFTTE8E1033063
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	S/P	S/E	3SCK2AEG4N1001061
30	MOTONETA	YAMAHA	YBR125C	BLANCO	CEA42	CHIAPAS	LBPKE1246D0065798
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTLEXD1012037
32	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	ROJO	S/P	S/E	LXYPCKL04H0206395
33	MOTOCICLETA	VENTO	FT125	GRIS	8EJY9	TABASCO	5KMMCG2V375012320
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	58ACV6	TABASCO	3SCK2AEF6M1003805
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	D5BM3	CHIAPAS	3SCPFTDE5H1029073
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO	26ABX7	TABASCO	LLCLM1CG7LE101441
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN7N1049247
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	150 CC	ROJO	9FKZ5	TABASCO	LLCLPJ2H291100991
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTDE8J1043295
40	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	WH156FMI-214K72143
41	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD3H1005838
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	V5UK9	TABASCO	3SCPFTTE1G1063377
43	MOTOCICLETA	KURAZAI	BLADE 150	NEGRO	70ACF1	TABASCO	LLFWKTS98L1901102
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	LLCLXN3A771B70611
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCK67MB3P1003464
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	RENEGADE CUSTOM	AZUL	30AA8	TABASCO	3SCBRCEE6L1009536
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN1N1012629
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	LLCLP52EX61B89543
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	12ACN7	TABASCO	3SCK29EL8M1005186
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	26ADS3	TABASCO	3SCK29EL0N1012330
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	AZUL	79ABH7	TABASCO	3SCK67MB3M1002830
52	MOTONETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTDE3F1022023
53	MOTOCICLETA	VENTO	160	ROJO	S/P	S/E	LAAAAKKC2D0001673
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO/AMARILLO	02ADH4	TABASCO	3SCK69MC8M1011057
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	WANGYE	NEGRO	S/P	S/E	LLFWJ01C8ECB02045
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	6ECR3	TABASCO	3SCPFTDE091004745
57	MOTOCICLETA	DINAMO	150 CC	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3CUU2ACF37X001974
58	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	NEGRO/ROJO	56ACC8	TABASCO	3SCTDSDA2J1027279
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS	ROJO	01AAX2	TABASCO	3SCTX5E8L1001200
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	43ADE3	TABASCO	3SCPFTTE7E1029974
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	W7BP7	TABASCO	3SCPFTDE4C1048772
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCK2AET4M1023587
63	MOTOCICLETA	VENTO	REBELLIAN	NEGRO	CLS2H	TABASCO	LSYPCMLA9G1906694



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 55/PC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	YX48ST-M	NEGRO	S/P	S/E	1FFWJ01CXDCB02708
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	V7VX4	TABASCO	35CPFTDE1B1022242
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET3N1024814
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	25ADV2	TABASCO	35CK29EM1N1043112
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE6G1025080
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	LLCLPS2EX81081097
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTDE3K1097393
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE3L1081440
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE0L1021746
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE2K1127158
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	CPE3W	TABASCO	35CPATCSSH1014174
75	MOTONETA	ITALIKA	URBAN GT	NEGRO	N13CF	CHIAPAS	LXYPCKL08G0204163
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	35CTDSEA8K1021387
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDE0K1063901
78	MOTONETA	ITALIKA	CITY	ROJO	S/P	S/E	35CTCSDA1A1004806
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE4G1049487
80	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	1B411PT06EC009138
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM7M1001137
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	74AC24	TABASCO	35CK2AEN6M1054857
83	MOTOCICLETA	CARABELA	KROCHATARRAS	NEGRO	08AAA7	TABASCO	35FTAKAA1K1008829
84	MOTONETA	VENTO	PHANTOM Z	VERDE	S/P	S/E	15Y1CKPA1G1105495
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	NEGRO	S/P	S/E	35CPATCS8F1005613
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	78AAW8	TABASCO	35CPFTDE5K1001649
87	MOTONETA	ITALIKA	WS150	NEGRO	CED3P	TABASCO	35CTWSEA2F1022616
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	AMARILLO / NEGRO	81ACB2	TABASCO	35CK2AET6M1048443
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	40AAF4	TABASCO	35CPATCS2K1026791
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CK69MCMX1019449
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	35CPFTDE0G1051237
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CPFTDE6L1054880
93	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM 2.0	NEGRO	S/P	S/E	1D3VDDBD0L1007848
94	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CK69MC7N1018860
95	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM3M1018937
96	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL / GRIS	CCYGY	TABASCO	35CPFTDE4F1039444
97	MOTONETA	ITALIKA	DS150	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	35CTDSEA6F1002522
98	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFTDE3F1002305
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	29AAW2	TABASCO	35CPFTDE9J1056735
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDE3E1002501
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	S/P	S/E	35CPXFD7C1003081
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFTDEEXG1072465
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	ROJO	S/P	S/E	35CPZWDE6G1009230
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	75ADX7	TABASCO	35CK2AFN9M1055775
105	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINA	NEGRO	CNN9D	TABASCO	MD2A76A29HWG84696
106	MOTOCICLETA	KEEWAY	200 CC	VERDE	S/P	S/E	1B8PEM2G1FB526985
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CK2AET1M1007153
108	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFTDEXG1037880
109	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	MORADO / NEGRO	73ACG8	TABASCO	3K3TAKC04L1006540
110	TRICICLO	S/M	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 10790

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

En el expediente civil 366/2018, relativo al juicio de **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **Natividad Castillo Barrera**, contra **Mirelda Zurizaday Evia Sánchez**, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la actora **Natividad Castillo Barrera**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones y solicitando prórroga para que se fije otra fecha para el remate en primera almoneda de la parte proporcional del predio motivo del presente juicio, esto en razón de que se puedan hacer correctamente las publicaciones y no cause perjuicio alguno.

En consecuencia, se deja sin efecto la diligencia de remate de primera almoneda, señalada en el punto tercero del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, y como lo petitiona la ejecutante, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces, dentro de nueve días, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil veinticuatro, en términos del auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en el local de este Juzgado ubicado en **Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400**, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de H. Huimanguillo, Tabasco, uno de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito remitido por la parte actora la licenciado **Natividad Castillo Barrera**, mediante el cual manifiesta que en el punto primero, segundo párrafo del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el predio embargado y toman como base la cantidad de \$316,000.00 pesos todo el valor comercial del predio, aclarando que no se toma correctamente el valor comercial del 25% correspondiente a la ¼ parte alícuota que le corresponde únicamente a la parte demandada que es el supuesto de \$77,250.00 pesos, por lo que hace la aclaración, se proceda acordar lo conducente y se lleve a efecto el remate correctamente del predio de referencia de 43.8 metros cuadrados.

Segundo. En consecuencia, en base a la manifestaciones de la parte actora, y como lo petitiona la ejecutante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor a la fecha de radicación de la presente causa, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.10 metros con Benigna Liderman, al sur: 14.15 metros y 1.15 mts con calle Moctezuma, al este: 13.00 metros con calle Mariano Abasolo, al oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Cárdenas, Tabasco, con el folio real electrónico 386920, tipo de predio urbano, tipo de inmueble predio urbano, a nombre de Gilberto Evia Sánchez, Mirelda Zurlizaday Evia Sánchez, Alejandra Evia Sánchez, Crithian Guadalupe Evia Sánchez y Amparo Sánchez Moguel; el valor equivalente al 25% correspondiente al ¼ de la parte alícuota es de \$579,000.00 (setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Convóquese postores por medio de edictos que se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces, dentro de nueve días, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día nueve de enero del dos mil veinticuatro, en el local de este juzgado ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sandra Fabiola Briceño Ramón, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado Adiel Ramos Zamudio, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO



LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 10792

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

En el expediente 198/2022, relativo al Ordinario Civil De Nulidad Y Cancelación De Escritura Pública, promovido por Julia De La Cruz De La Cruz; en contra de Ladislao De La Cruz De La Cruz con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitres, se dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Alberto Javier De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz; y toda vez que esos domicilios ya fueron agotados, toda vez que las autoridades jurisdiccionales no se encontró al citado demandado, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Ladislao De La Cruz De La Cruz, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, la Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha uno de abril de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista: La de cuenta que antecede, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Julia De La Cruz De La Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: impresión del Recibo de Pago Predial, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; copias certificadas de la escritura privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; copia certificada escritura privada de Compraventa, de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis; con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle principal sin número de la Ranchería Benito Juárez, de Centla, Tabasco; a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 35, 36 fracción I, 37, 38, 39, 1623, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1925, 1926, 1928, 1950, 1953, 2149, 2150, 2217, 2510, 2515, 2599, 2601, 2606, 2609, 2623, 2624, 2626, 2627, del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 3, 5, 8, 9, 10, 18, 24 fracción IV, 27 fracción I, 28 fracción III, 204, 205 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado a los demandados antes citados en el domicilio señalado para tales efectos, haciéndole saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS** que empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, conforme lo previene el artículo 212 párrafo primero del Código de Proceder en la Materia, así mismo dígasele que deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el numeral 136 del código antes invocado, con el entendido de que se le tendrá por contestando en sentido afirmativo sino recurriere a juicio dentro del término anteriormente señalado en este punto.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. *Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la conciliación que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."*

SEXTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con los artículos 209 fracción III y 574, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación y haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en:

Predio rustico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez, Centla, Tabasco, con una superficie de 00-31-29 HS, al Norte 42.00 metros con carretera; al Sur 47.00 metros con Inés Hernández; al Este 84.00 metros con JULIA DE LA CRUZ CRUZ y/o JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; y al Oeste 84.00 metros con ELEAZAR HERNÁNDEZ; con fecha de inscripción tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 100, del Libro General de Entradas, predio 4323, folio 171 del Libro Mayor, Volumen 14. Predio que ampara la escritura privada de privada de Compraventa, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

celebrada entre el vendedor HOMERO RODRÍGUEZ MAY y la compradora JULIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ;

Esta inscripción preventiva se solicita, para los efectos que el demandado LADISLAO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, no pueda realizar ninguna transacción tendiente a trabar la escritura de la cual se pide la nulidad, mediante embargos, hipotecas, depósitos confidenciales o cualquier otro acto jurídico que pueda entorpecer el resultado del presente juicio.

SÉPTIMO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LOPEZ y YASLEY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; así también, designa como su abogado patrono al Licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, conforme a lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10793

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CONTRA JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS; EN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede se desprende que el término concedido a las partes, para manifestar respecto del avalúo actualizado, ha fenecido, sin que ejercieran ese derecho, por lo tanto, se les tiene por perdido el mismo para los efectos legales procedentes, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado**, mismo que a continuación se describe según avalúo.

Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500 m², área privativa azotea de 37.2700 m², área privativa de 114.87 m², indiviso 50.00.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en nueve de noviembre de dos mil doce, bajo el número 2066, del libro general de entradas, a folios del 11871 al 11887, del libro de duplicados, volumen 66 y a folios 77 del libro de condominios, volumen 3, número de operación 2012/1029987, el cual cuenta con folio real electrónico 317144.

Fijándose un valor comercial de \$596,400.00 (quinientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), según avaluó del treinta de octubre de dos mil veintitrés, siendo ésta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$477,120.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N)

CUARTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas, así como al segundo periodo vacacional de este tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda,

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

SEXTO. Como lo solicita el ocursoante, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

SEPTIMO. Insértese al aviso y edicto el **presente proveído.**

OCTAVO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) competente de Huimanguillo, Tabasco;** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente.**

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Finalmente, el ocursoante autoriza a los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, YULMAN JOCELIN HERNANDEZ LANDERO y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ,** así como a los ciudadanos **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ y ANGEL RONALDO HERMOSILLA DAMIAN,** para dar trámite al exhorto ordenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL,** Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ,** quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10795

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS VIUDA DE ORAMAS (DEMANDADA)

En el expediente número **301/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por la ciudadana **IRMA ANTONIO MAY**, por propio derecho, en contra de la ciudadana **CEFERINA CUEVAS Y/O CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS**, en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto; el contenido de la razón: *secretarial se provee:*

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista en el punto único del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, y hace diversas manifestaciones, las que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien, y como lo solicita el promovente, y toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a la demandada **CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA

IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

De tal modo, hágasele saber a la demandada CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda DE ORAMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada NALLELI DE LEÓN PÉREZ, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se cuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano IRMA ANTONIO MAY, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *un contrato de compraventa original, *escritura privada de contrato de compraventa, *certificado de existencia o inexistencia de gravamen, *constancia de residencia, *nueve estados de cuenta, *caratula de póliza, *anexo de coberturas adicionales, *dos hojas de endosa, *recibo provisional de pago de primas, *recibo de Telmex, *estado de cuenta de Cablecom, y *un traslado, mediante el cual viene a promover en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la ciudadana CEFERINA CUEVAS y/o CEFERINA CUEVAS viuda de ORAMAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES #305 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL ESTADO DE TABASCO, A quien se le reclama el pago de las prestaciones de los incisos 1a), 2a), y 3a), de su escrito de demanda, que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 2510 al 2579 y 2580 al 2593 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 218, 228, 231, 237, 322 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad del juzgado, el original del contrato de compraventa y de los recibos de pago, dejándose en autos copia simple cotejado de la misma.

CUARTO. En atención a que en el Acuerdo General conjunto **10/2021** dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria conjunta de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al Segundo Periodo de labores de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se adicionaron a los asuntos que conocen actualmente los Juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, los Juicios cuyo trámite sea en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, para que estos continúen su trámite hasta su conclusión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En virtud de los puntos que anteceden, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiba copias simples del contrato de compraventa y de los recibos de pago, toda vez que las copias simples anexas al traslado se agregaron a autos en el lugar de los originales, que fueron guardados en la caja de seguridad del juzgado, lo anterior, para efectos de que sean agregadas al traslado y pueda llevarse a cabo dicho emplazamiento.

SEXTO. Como lo solicita la promovente, respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, con fundamento en el numeral 209 fracción III de la ley procesal civil de la materia¹, gírese atento oficio al **LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: inmueble predio localizado en la Calle Laguna de las Ilusiones # 305 de la Colonia Guadalupe Borja en el Municipio del Centro de la Ciudad de Villahermosa en el Estado de Tabasco, identificado como Lote Numero (2) dos de la Manzana (10) diez ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones de la Colonia Guadalupe Borja de Diaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una superficie de terreno de (146.40 M²) ciento cuarenta y seis metros con cuarenta centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en (8.70) ocho metros setenta centímetros con Calle Laguna de las Ilusiones, al SUR en (6.90) seis metros con noventa centímetros con Demetería Reyes Lorenzo, al ESTE en (21.80) veintiún metros con ochenta centímetros con Luz del Alba García de Ramos, y al OESTE en (17.80) diecisiete metros con ochenta centímetros con Ana María González Govea; inscrita actualmente ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con el Folio Real Electrónico Número: (169468) uno, seis, nueve, cuatro, seis, ocho Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en CALLE M BRUNO, NUMERO 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE y MANUEL DOBLADO), y autorizando a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así como los postulantes de la licenciatura en derecho JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, NORMA ELISA CRUZ GALLEGOS y STEFANIA MUÑOZ LEON, autorizaciones que se les tienen por hecha, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Así mismo, se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones, el número de celular 9932753060 y correo electrónico en el buzón jjsearvaez@hotmail.com, para efectos de que se le notifique de manera electrónica a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con el artículo 131, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

DECIMO. El promovente designa como abogado patrono a la licenciada JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, personalidad que se le tiene por hecha, con fundamento con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber

¹ **ARTICULO 209.** Medidas de conservación El actor podrá pedir en la demanda, y el juzgador deberá acordar, según el caso, las siguientes medidas de conservación del bien materia del litigio: I. Si se tratase de bien mueble o inmueble no registrados, prevendrá al demandado que se abstenga de enajenarlo, a menos de que declare la circunstancia de que se trata de bien litigioso en los plazos del Código Civil y que dé cuenta por escrito de la venta al tribunal. La infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme a lo que dispone el Código Penal; II. El depósito del bien litigioso cuando hubiere el peligro de que se desaparezca, previa caución que fijará el juzgador; III. Si se tratase de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, y IV. Si se tratase de posesión, se prevendrá al demandado que durante la tramitación del juicio se abstenga de transmitirla, si el cesionario no se obliga estar a las resultas del juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia.

DECIMO PRIMERO. De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º, del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos, licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, quien autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 10796

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 524/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, el cual se dictó un auto en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana GUADALUPE MONTEJO OSORIO, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificada de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de la Totalidad de un Predio Rustico.	Glosada
(2) Copia certificada de notificación catastral.	Glosada
(2) Copia certificada de manifestación única catastral.	
(2) Plano.	
(2) copia simple del recibo de pago predial.	Glosada
(4) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

> **AL NORTE:** 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería

> **SUR:** 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.

> **AL ESTE:** 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

➤ AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta, en consecuencia, fórnese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 524/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda

depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, MANUEL SANCHEZ, con domicilio ubicado la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería; ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco; y FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO OSORIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la calle Emiliano Zapata, entre las calles Leyes de Reforma y Carlos A. Madrazo de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 804.63 metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- > Al NORTE: 15.00 metros con MANUEL SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia a 2 casa de una cuartería
- > SUR: 16.30 con la calle Emiliano Zapata, mismo que será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por medio de quien lo represente (jurídico), con domicilio en la calle Juárez, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco.

➤ AL ESTE: 51.50 metros, con ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina con Leyes de Reforma de Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco.

AL OESTE: 51.50 metros con FELIPE GARCIA LOPEZ, con domicilio ubicado en la calle Carlos A. Madrazo, entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, como referencia en la cuartería.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, apercibido que, de no hacerlo dentro del término concedido, este juzgador lo hará en su rebeldía.

NOVENO. La promovente GUADALUPE MONTEJO OSORIO, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle Pino Suarez, entre Rayón y Quintana Roo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN TORRES MENDEZ y SAMUEL MENDEZ MENDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos,

quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ. MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 10829

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO, en su carácter de “Parte Acreditada”, y la ciudadana **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de “Parte Obligada Solidaria”.

En el expediente civil número **00354/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES**, y/o **VICENTE ROMERO FAJARDO**, y/o **ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, y/o **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada “**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**” en contra de los ciudadanos **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO**, en su carácter de “Parte Acreditada”, y la ciudadana **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de “Parte Obligada Solidaria”, y “**BANCO DEL BAJÍO**” **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de “Garante Hipotecario”; con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a letra dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la **Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la parte demandada **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO** en su carácter de “parte acreditada” y **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ** “en su carácter de deudora solidaria”, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que los citados demandados son de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dichos demandados por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **once de mayo de dos mil veintiuno.** -----

SEGUNDO. Se le hace saber a los demandados **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO** en su carácter de “parte acreditada” y **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ** “en su carácter de deudora solidaria”, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **17,222**, (diecisiete mil doscientos veintidós), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, *(02) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fechas dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; *copia simple de la cedula profesional número 1346461; (02) Dos copias simple del R.F.C. y (03) trasladados; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ LONDOÑO**, en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA", **BETHANIA BEATRIZ BARRETO CHÁVEZ**, en su carácter de "LA PARTE OBLIGADA SOLIDARIA", y "**BANCO DEL BAJIO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", quienes pueden ser emplazado a juicio el primero de los mencionado en su domicilio el ubicado en **LOTE NÚMERO DOS DE LA MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y/o en PROLONGACIÓN DE EMILIANO CARRANZA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD**, el segundo de los citados en: **LOTE NÚMERO DOS DE LA MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y/o en PROLONGACIÓN DE EMILIANO CARRANZA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD** y el último de los citados con domicilio en: **LA AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y/O BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37128, LEÓN GUANAJUATO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las parte demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado,

aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERIA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JENEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.**

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.**

OCTAVO. Toda vez que el domicilio donde deberá ser emplazado el demandado "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario (a) de su adscripción, notifique y emplace a juicio al demandado antes mencionado; otorgándose plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Hágase saber a la parte promovente que queda a su disposición el exhorto y oficio de referencia en esta secretaría, para que le dé el tramite respectivo.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación

procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **17,222**, (diecisiete mil doscientos veintidós), de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, *(02) Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fechas dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pg1j



No.- 10830

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace saber al público en general que el ciudadano **Jhonn Hernández García**, promovió ante este **Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco**, el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **395/2023**, ordenándose fijar los **AVISOS** y donde se comunica el punto **auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés**, mismos que copiados a la letra dicen:

Auto de inicio

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**, abogado patrono de la parte actora **Jhonn Hernández García**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **Jhonn Hernández García**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** plano original del predio, expedido por el ingeniero **Remedios Martínez de la Cruz**, de fecha enero de dos mil veintitrés, a nombre del ciudadano **Jhonn Hernández García**, **(01)** contrato privado de donación de fecha cinco de mayo del dos mil cinco, **(01)** copia simple del recibo de pago de predial de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, a favor del ciudadano **Jhonn Hernández García**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del certificado de persona alguna, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original de la constancia de posesión, de fecha veintitrés de febrero de marzo de dos mil veintitrés, a nombre de **Jhonn Hernández García**, expedida por el Ingeniero **Cirilo Cruz Dionisio**, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **(04)** fotografías impresas a colores, **(01)** traslado, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;

Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;

Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;

Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de**

Oralidad; y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:***

- **Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;**
- **Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;**
- **Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;**
- **Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. **Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 485.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:***

- **Al Norte, en una medida: 47.50 metros con Araceli Díaz García;**
- **Al Sur, en una medida: 44.25 metros con callejón de acceso;**
- **Al Oeste, en una medida: 6.25 metros con Robert Hernández García, y;**
- **Al Este, en una medida: 8.15; y 7.65 metros con el callejón desecho sin número, además en su interior con una superficie de construcción (casa) de 75.03 metros.**

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la Calle la Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco.**
- **Araceli Díaz García, con domicilio ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Robert Hernández García, con domicilio ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Décimo Primero. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere al promovente Jhonn Hernández García, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, exhiba **(03) traslados, con sus respectivos anexos exhibidos**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Segundo. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Nicolás López Hernández, Carlos Mario Magaña Hernández, y Jesús Magaña Hernández.**

Décimo Tercero. Toda vez que el promovente Jhonn Hernández García, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto preventivo de fecha trece de abril del dos mil veintitrés; en consecuencia, requiérasele por última ocasión, para los efectos que exhiban un juego de los documentos detallados en el punto tercero del auto preventivo antes citado, por lo cual, se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, advertido que de no hacerlo, se glosaran las mismas a los presentes autos.

Décimo Cuarto. Señala el promovente Jhonn Hernández García, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **Casa marcada con el número 705, de la Calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, y el número telefónico **914-139-50-28**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Carmen Remedio López Álvarez, y María del Carmen Dionicio Hernández**, lo anterior, conformidad con los artículos 131 fracción IV, y VI, 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Quinto. El promovente Jhonn Hernández García, designa como su abogado patrono al licenciado **Carmen Remedio López Álvarez**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Sexto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales, las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo Séptimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Octavo. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el **virus SARS-CoV-2**, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

LO ANTERIOR, PARA QUE SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 10831

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0393/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO GOMEZ GOMEZ; CON FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS , SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual viene dando parcialmente cumplimiento dentro del término legal, según cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha catorce de abril del año en curso, al respecto exhibe los siguientes documentos: (01) Original de volante número **301436**, de fecha ocho de marzo del año actual, y cinco copias simple; (05) copias simple de credencial de elector, y (4) Juegos de traslados, mismo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Contrato de compra-venta original*, (4) *fotografía impresas a colores*, (1) *plano original*, (1) *Constancia de posesión original*, (1) *Certificado de persona alguna, expedida por la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, y (1) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **LA RANCHERÍA ARROYO, NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 25106.021.00 M2 (VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO CERO VEINTIÚN METROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **173.52** metros con el **C. MIGUEL DEL CARMEN LEYVA MÁRQUEZ**; **AL SUR:** en **166.93** metros con el **C. FLORICEL ZAPATA TOSCA**; **AL OESTE:** en **157.66** metros, con el **C. ELIGIO ZAPATA RAMÓN**; y al **ESTE:** en **137.88** metros con el **C. JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**. - -

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado,

dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. - - -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifiquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se

encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **LA RANCHERÍA ARROYO, NACAJUCA, TABASCO**; constante de una **superficie de 25106.021.00 M2 (VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO CERO VEINTIÚN METROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en **173.52** metros con el **C. MIGUEL DEL CARMEN LEYVA MÁRQUEZ**; **AL SUR:** en **166.93** metros con el **C. FLORICEL ZAPATA TOSCA**; **AL OESTE:** en **157.66** metros, con el **C. ELIGIO ZAPATA RAMÓN**; y al **ESTE:** en **137.88** metros con el **C. JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**.-----

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MIGUEL DEL CARMEN LEYVA GÓMEZ, FLORICEL ZAPATA TOSCA, ELIGIO ZAPATA RAMÓN y JOSÉ TRINIDAD TOSCA SOBERANES**; quienes tienen su domicilio ubicado en la Rancharía Arrollo, Nacajuca, Tabasco.-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

REQUERIMIENTO

NOVENO. Toda vez que del escrito presentado por el abogado patrono de la parte actora licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, no exhibió el recibo de

pago del impuesto predial en original, toda vez que se encuentran haciendo gestiones correspondiente, y como lo solicita, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente proveído, para los efectos de que exhiba lo antes referido, y cuatro juegos de copias más, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga con su aptitud asumida, es decir no se continuara con el procedimiento. ---

Tomando en cuenta el punto que antecede, se reserva de notificar a los colindantes y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.-----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que **en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.**-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SANCHEZ TRINIDAD** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA VINAGRE TRINIDAD**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. ----- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LSP

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 10833

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 661/2023, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **HIPÓLITO MÉNDEZ GARCÍA**, con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **HIPÓLITO MÉNDEZ GARCÍA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia certificada de un periódico oficial de la federación; un certificado de persona alguna del 01 de junio del 2023; oficio número DF/SC/436/2023; copia certificada de unas asambleas; original de un acta circunstanciada; original de un escrito del 31 de marzo de 1990; un plano; copia de una constancia; y cuatro traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **27-04-68 (veintisiete hectáreas, cero cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 1020.00 metros, con lotes 25 propiedad de los hermanos Sánchez Balcázar y lote 26 propiedad de Hugo González Nández; **al SUR:** 470.00 metros con el lote 38 propiedad de Manases Méndez García; **al ESTE:** 350.00 metros con Lote 26 propiedad de Hugo González Nández; y **al OESTE:** 650.00 metros, con Rancho Poza Azul propiedad del extinto Oscar Méndez de los Santos, representado por la albacea Damaris Méndez García.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **LOS HERMANOS SÁNCHEZ BALCÁZAR, HUGO GONZÁLEZ ÑÁÑEZ, MANASES MÉNDEZ GARCÍA, HUGO GONZÁLEZ ÑÁÑEZ**, extinto **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS**, representado por la albacea **DAMARIS MÉNDEZ GARCÍA**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Colonia Venustiano Carranza de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **27-04-68** (veintisiete hectáreas, cero cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en **1020.00 metros**, con **lotes 25 propiedad de los hermanos Sánchez Balcázar y lote 26 propiedad de Hugo González Ñañez**; **al SUR:** **470.00 metros** con el **lote 38 propiedad de Manases Méndez García**; **al ESTE:** **350.00 metros** con **Lote 26 propiedad de Hugo González Ñañez**; y **al OESTE:** **650.00 metros**, con **Rancho Poza Azul propiedad del extinto Oscar Méndez de los Santos, representado por la albacea Damaris Méndez García**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la

actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle Lázaro Cárdenas número 51, Colonia Pueblo Nuevo de este Municipio; autorizando para tales efectos a los licenciados **CRISTÓBAL CADENAS VELÁZQUEZ** y **EMILIANO MONTIEL OLAN**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **GONZALO ALBERTO MONTIEL ESLAVA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza

jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DÉCIMO SEGUNDO. Requiérase al promovente para que dentro del término de tres días contados al día siguiente al en que se le notifique este auto, señale el nombre y domicilio de cada uno de los hermanos Sánchez, para que se les notifique este auto, ya que resultan ser colindantes por la parte norte del predio que dice tiene en posesión; apercibido que en caso de no hacerlo, se enviaran los autos al archivo provisional, por falta de interés, de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Por último, previo cotejo que se haga de los documentos originales con las copias fotostáticas exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, para su devolución en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L' Jpbrito.



No.- 10834

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **458/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una copia simple de la escritura pública número 52, 932, una copia simple de constancia de residencia de persona física, una copia simple de ticket de pago, copia simple de credencial de elector, cedula catastral original, Manifestación Catastral Original, un plano en copia simple, un certificado electrónico de persona alguna y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene el ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, en relación al predio rústico ubicado en la prolongación de la calle Carlos Green Peralta, número 107, de la Colonia, Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 6.88 metros, con CALLEJON PUBLICO, al Noreste: 12.08 metros, con LOURDES ROBLES PEREZ, al Suroeste: 12.38 metros, con GARY ROBLES PEREZ, al Sureste: 7.00 metros, con HENRY AGUILERA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Asimismo, se requiérase al ciudadano HENRY AGUILERA ARNICA, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarles el presente asunto.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el HENRY AGUILERA ARNICA, por propio derecho, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno, en relación al predio rústico ubicado en la prolongación de la calle Carlos Green Peralta, número 107, de la Colonia, Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 6.88 metros, con CALLEJON PUBLICO, al Noreste: 12.08 metros, con LOURDES ROBLES PEREZ, al Suroeste: 12.38 metros, con GARY ROBLES PEREZ, al Sureste: 7.00 metros, con HENRY AGUILERA; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Guayacán, número 100, de la Privada Guayacán, Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; (entre Paseo Usumacinta y Av. 27 de Febrero) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; correo electrónico josemendezosorio78@hotmail.com y el número telefónico 99-31-94-48-88; autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, revisar y tomar apuntes el expediente a los licenciados JOSE MENDEZ OSORIO, LUIS RUIZ SALVADOR, JOSE HERNANDEZ MAY, CRISOL PAMELA LEON LEON, y a los pasantes en derecho MERIXEL JAZMIN REYES GARCIA, RUBI ESMERALDA JIMENEZ TOLEDO y OMAR ALONZO CHABLE MARTINEZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y

lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 10835

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS**A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00329/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MARÍA ELENA REYES ANTONIO**, CON FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00329/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Elena Reyes Antonio**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Callejón sin nombre de la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 240.00 m2, con la siguientes medidas y colindancias:**

Al norte, 12.00 metros con Callejón sin nombre;

Al sureste, 20.00 metros con Alejandro Chablé de la Cruz;

Al suroeste 12.00 metros con Elisa Jiménez;

Al noroeste 20.00 metros con Elsa Jiménez.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,**

Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Mónica de los Ángeles Chablé Arias y Jazmín Guadalupe Chablé Arias.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco,** para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **María Elena Reyes Antonio,** para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Morelos sin numero de la colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia por la parte de atrás de la gasolinera de la curva, la segunda calle que esta por la capilla de la virgen de la Candelaria, como a veinte o veinticinco metros antes de terminar la calle Morelos, casa a la derecha portón color café), autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Raúl Antonio de la Cruz, Martha Patricia Acosta Martínez y Jaime Guzmán Mecía,** así como como a los pasantes en derecho **Jesús Raúl Acencio Montero,** designando al primero de los mencionado como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Alejandro Chablé de la Cruz, con domicilio ubicado en la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Elsa Jiménez, con domicilio ubicado en la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

(ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Callejón sin nombre de la colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 240.00 M2, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, 12.00 metros con Callejón sin nombre; al sureste, 20.00 metros con Alejandro Chablé de la Cruz, al suroeste 12.00 metros con Elisa Jiménez y al noroeste 20.00 metros con Elsa Jiménez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Raúl Antonio de la Cruz**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar nuevo colindante en el presente juicio, siendo **Isidro Salvador**, con domicilio en la Colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y **Paula Chablé Hernández**, con domicilio en calle sin nombre sin numero de la Colonia Santa Teresa de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, en consecuyente, **túrnese** los autos a la actuaria judicial adscrita, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio.

Segundo. Ahora bien, en cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles, dígamele que no ha lugar, por el momento, toda vez que en autos no obra constancia levantada por la actuaria judicial en donde manifieste que las personas antes citadas, se encuentren en su domicilio en días y horas inhábiles.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 10836

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, TABASCO

EDICTO

A JOSE MARIA MORALES PEREZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0595/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR TERESA DE JESUS MORALES PEREZ, EN CONTRA DE JOSE MARIA MORALES PEREZ, CON FECHAS TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES Y DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de inicio. 00595/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado la ciudadana Teresa de Jesús Morales Pérez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (1) plano original, (1) copia certificada de escritura pública número 5921, bajo el volante número 85392, de la partida 539877, signado por el Registrador Publico Jenny Mayo Cornelio constantes de 7 fojas, (02) traslados, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de Usucapion, en contra del ciudadano José María Pérez o quien legalmente lo represente, en su carácter de legítimo propietario, tomando en cuenta que la promovente manifiesta el desconocimiento del domicilio del citado demandado, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y como lo solicita, gírense oficios a las siguientes dependencias:

- 1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad, Macuspana, Tabasco) con domicilio ampliamente conocido en la calle Prolongación de Alatorre sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 2.- Director de del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPET) del municipio, con domicilio en la calle Agustín Díaz del Castillo sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en carretera Conalep, sin número de la Ciudad de Macuspana, Tabasco.
- 4.- Gerente de la compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 5.- Gerente de televisión por cable, con domicilio ampliamente conocido en la calle Santamaría sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Para que, dentro del término de diez días hábiles, siguientes en que reciban los oficios respectivos, ordenen a quien corresponda, se sirvan informar a este Juzgado si en las dependencias a su cargo existe algún registro que se relacione con el domicilio del ciudadano José María Morales Pérez, y señalen cual es el domicilio que proporcionan.

Con la finalidad de evitar homónimos se les hace del conocimiento que la clave de CURP de José María Morales Pérez, es MOPJ590824MTCDDL04 Y su RFC: MOP590824.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el primero de febrero de este año (103.74), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$5,256.16 (cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberario de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación y emplazamiento.

Con la copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado y **emplácese al demandado**, para que, dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios. Apercibiéndola que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los del actor, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvencción o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo al demandado que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en **REBELDÍA**, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiérasele para que señale domicilio y personas en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los **TABLEROS DEL JUZGADO**, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

4. Domicilio Procesal

Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones al número telefónico **9361053822** y al correo electrónico **blandin58@hotmail.com**, autorizando para tales efectos al licenciado Luis Alberto Blandin Gil, a quien designa como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza al ciudadano **Nazario Gonzales Estrada** y a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara**, **Leydi Blandin Álvarez**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Medida De Conservación Preventiva

Por otra parte, y como lo solicita el ocurrente de cuenta, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **MEDIDA DE CONSERVACION PREVENTIVA** la anotación en el Registro Público de la demanda inicial, debiéndose girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber que el bien motivo de la litis se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

6. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

7. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien, en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (1) plano original, (1) copia certificada de escritura pública número 5921, bajo el volante número 85392, de la partida 539877, signado por la Registrador Publico Jenny Mayo Cornelio constantes de 7 fojas, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de fecha 17-enero-2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Luis Alberto Blandín Gil, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada en el auto de fecha once de enero del presente año, como lo manifiesta en el mismo y toda vez que como se advierte del informe rendido por la Licenciada Wendy Guadalupe Chan Caamal, Vocal Ejecutiva y licenciada Nora Bueno Reyes, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que el ciudadano José María Morales Pérez, y que ellos tienen dado de baja por defunción es un homónimo, toda vez que los datos de registro de la Curp, que ellos tienen en sus archivos, es distinta a los datos que se tiene con la Curp que obra en autos.

En consecuencia, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado al demandado José María Morales Pérez, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a José María Morales Pérez, por EDICTOS y notificar el presente proveído y el del treinta de octubre de dos mil veintitrés, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado José María Morales Pérez, se entere del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, interpuesto en su contra por la ciudadana Teresa de Jesús Morales Pérez y comparezca ante este juzgado en un término de TREINTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Usucapión, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 10856

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

"INCIDENTADO JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES"
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de actualización de intereses del expediente civil número **588/2007**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **JOSE HERNANDEZ DE LA CRUZ**, en contra de **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, con fecha, trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, parte incidentista con su escrito de cuenta, y como lo solicita se tiene a bien ordenar que se notifíquese la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, al incidentado **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, mediante publicación por **una sola vez** en un diario mayor circulación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 139 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Por lo anterior, se hace saber al incidentado **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, que a partir del día siguiente de que se realice la publicación ordenada, cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la publicación de la notificación efectuada por edictos, para que recurra la sentencia interlocutoria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Insértese el presente proveído al edicto que al efecto se elabore; y la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, **ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS los autos, para resolver el **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES**, promovido por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, deducido del juicio Especial Hipotecario número 588/2007, promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Apoderada General para pleitos y cobranzas de la **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **TOTAL FITNESS DE TABASCO, S.A DE C.V.**, **JOSÉ NEPHTALÍ FRÍAS CORTÉS**, **JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ** y **REYNA CORTÉS TORRES**, y;

RESULTANDO

1.- En el presente caso el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, solicita se apruebe la cantidad de **\$189,600.56 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de intereses moratorios del contrato de apertura de crédito refaccionario amparado por la escritura pública número 7257.

2.- Respecto del Contrato de Crédito Número 7258 el pago de intereses moratorios por la cantidad de **\$200,194.54 (DOSCIENTOS MIL CINTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dice que para justificar dichas cantidades exhibe dos estados de cuenta certificado original expedido por el **C.P. HÉCTOR TORRES FRÍAS**, Contador Facultado de la Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de Tabasco S. A. DE C. V.; expresando que contabiliza el monto por concepto de intereses moratorios generados a partir del trece de agosto de dos mil diez, al trece de enero del dos mil diecisiete.

2. Por su parte, los demandados **JOSÉ NEPHTALÍ FRÍAS CORTÉS Y/O JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ Y/O REYNA CORTÉS TORRES**, fueron debidamente notificados, el primero por medio de edictos y los dos últimos mediante diligencia de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, notificaciones que cumplen con las formalidades de ley, sin que estos dieran contestación al incidente que nos ocupa, por lo que se les tuvo perdido el derecho para hacerlo en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante autos de diecisiete de abril de dos mil veintitrés y treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y en proveído de tres de julio del año actual se citó a las partes para oír la resolución que se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Al ser este juzgado competente para conocer y resolver el expediente principal, lo es también para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 16, 17, 125, fracción IV, 127 y 128 del Código Adjetivo Civil en vigor en el estado, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica, que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

II. De la revisión que la jueza realiza al escrito mediante el cual el incidentista actualiza los intereses moratorios reclamados y del análisis a los estados de cuenta que exhibe para su justificación, se determina APROBAR la planilla que presenta el Licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en cuanto a los intereses

moratorios aludidos por estar acorde a la resolución que hoy se ejecuta de fecha tres de octubre de dos mil ocho.

Por tanto, se aprueban las cantidades de:

\$189,600.56 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7257, cuantificados a partir del trece de enero de dos mil diecisiete al ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Conceptos que se encuentran debidamente justificados con el estado de adeudo, expedido por el contador público **HÉCTOR TORRES FRÍAS**, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros: período, días mes, saldo insoluto anterior, tasa ordinaria aplicada, costo por operación y administración, IVA de costo de operación y administración, amortización de capital, interés moratorio, IVA de interés moratorio, pago realizado por el cliente, estatus, costo por operación, IVA de costo por operación y administración, tasa moratoria (fija X2), días vencidos, IVA de interés moratorio, amortización a capital, total vencido y saldo insoluto, obteniéndose con ello que los intereses vencidos y moratorios que se calcularon con base a la tasa pactada en la sexta del contrato número 7257 que sirvió de base para la acción principal, al que se le concede valor probatorio al no haber sido objetado por la parte contraria, en términos de los artículos 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

\$200,194.54 (DOSCIENTOS MIL CINTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7258, cuantificados a partir del trece de enero de dos mil diecisiete al ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Concepto que se encuentran debidamente justificados con el estado de adeudo, expedido por el contador público **HÉCTOR TORRES FRÍAS**, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros: período, días mes, saldo insoluto anterior, tasa ordinaria aplicada, costo por operación y administración, IVA de costo de operación y administración, amortización de capital, interés moratorio, IVA de interés moratorio, pago realizado por el cliente, estatus, costo por operación, IVA de costo por operación y administración, tasa moratoria (fija X2), días vencidos, IVA de interés moratorios, amortización a capital, total vencido y saldo insoluto, obteniéndose con ello que los intereses moratorios que se calcularon con base a la tasa pactada en la sexta del contrato número 7258, que sirvió de base para la acción principal, al que se le concede pleno valor probatorio al no haber sido objetado por la parte contraria, lo anterior en términos de los artículos 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Para el pago de las cantidades aprobadas en este incidente, se concede a la parte demandada un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que hagan pago al actor de las cantidades aprobadas por concepto de intereses moratorios, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá a petición de parte interesada.

Por lo antes expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente y la vía es la correcta.

SEGUNDO. Se aprueba la planilla de liquidación presentada por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** abogado patrono de la parte actora, deducida del expediente en que se actúa, por las siguientes cantidades:

\$189,600.56 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7257, cuantificados a partir del trece de enero de dos mil diecisiete al ocho de agosto de dos mil diecinueve.

\$200,194.54 (DOSCIENTOS MIL CINTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7258, cuantificados a partir del trece de enero de dos mil diecisiete al ocho de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO. Requierase a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, hagan pago al actor de las cantidades aprobadas por concepto de intereses moratorios, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se procederá a petición de parte interesada.

CUARTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que para tales fines se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 10857

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **415/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Isaías Soberanes Soberanes (Obligado Solidario y/o Garante Hipotecario)**, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, para que el demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Tacotalpa número 131 (ciento treinta y uno), Lote 1 (uno), manzana 6 (seis), Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,129.50 mts² (mil ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), y lo construido 505.80 mts² (quinientos cinco punto ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 19.16 mts. (diecinueve metros dieciséis centímetros) con Calle Tacotalpa y Propiedad particular; Al Suroeste: 40.00 mts (cuarenta metros) con Ejido Parrilla; Al Noreste, 68.35 mts. (sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros) con Herederos de Felicitos Dominguez; y, al Noroeste: 38.00 mts. (treinta y ocho metros) con lote 2 (dos).

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,921, inscrito el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, contrato de crédito, partida 5364576, con folio real electrónico 781493; convenido modificatorio, partida 5364577 y folio real electrónico 781493.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$9'018,000.00 (nueve millones dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez

por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Exp. 415/2021

*E.S.



No.- 10858

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: RAÚL MARÍN DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **582/2007**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR GEORGINA GÓMEZ MATUK Y RAÚL MARÍN DÍAZ; CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del análisis y revisión a la presente causa, se advierte que Georgina Gómez Matuk, promovió la ejecución directa de la cláusula séptima del convenio judicial, aprobado en autos.

Asimismo se desprende que en auto de veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, se admitió el Incidente de Ejecución Directa, de la Cláusula Séptima del Convenio judicial, de conformidad con los artículos 340, 342, 372, 373, 374, 375 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, preceptos que son inaplicables, ya que la ejecución solicitada deriva de un convenio efectuado entre las partes, el cual fue aprobado por esta Autoridad, en el que el ejecutado se obligó, a realizar el acto estipulado sin necesidad de previo juicio; razón por la cual el presente procedimiento se rige bajo los lineamientos establecidos en el artículo 385 y 390 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a saber:

...Artículo 385. Ejecución directa.

Procederá la ejecución directa en los casos en que la ley o la resolución que se ejecute la determinen y, además, en los siguientes:

1. Cuando se haga valer la cosa juzgada, y

2. Cuando se trate de actos que deban cumplirse por terceros o por autoridades, como inscripciones en el Registro Público de la Propiedad o Catastral, cancelaciones o anotaciones en el Registro Civil de sentencias declarativas o constitutivas, y resoluciones que ordenen la admisión de pruebas, práctica de peritajes u otras diligencias en las que no tenga que intervenir necesariamente el adversario de la parte que pida la ejecución.

En estos casos, la ejecución directa se llevará a cabo a petición de parte interesada, y tan pronto como la resolución quede en estado de ser ejecutada

ARTÍCULO 390 Bis.- Condena a hacer.

Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije; y

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó

en rebeldía....”

Por lo anterior, lo que se impone a efectos de cumplir con la tutela judicial efectiva, acorde con lo dispuesto por los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es regularizar el procedimiento, para dar trámite a la ejecución, conforme a los lineamientos legales aplicables al caso.

Bajo esa línea, se desprende que la ejecutante Georgina Gómez Matuk, solicita la ejecución de la Cláusula Séptima, del convenio aprobado por sentencia definitiva del tres de julio de dos mil siete, misma que causó ejecutoria el diecisiete de agosto del año dos mil siete, en la cual se pactó lo siguiente:

“...SÉPTIMO.- EL SEÑOR RAÚL MARÍN DÍAZ, SE OBLIGARA A ESCRITURAR LA CASA LA CUAL ESTA UBICADA EN LA CALLE MACUILIS No. 132, DEPTO. 1, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VILLAHERMOSA, A NOMBRE DE SUS DOS MENORES HIJOS DE NOMBRE RAÚL MARÍN GOMEZ y SANTIAGO VENTURA MARÍN GOMEZ, Y EL USUFRUCTO VITALICIO A NOMBRE DE LA SEÑORA GEORGINA GÓMEZ MATUK.

A).- LA CASA UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO CLUB DEL LAGO TABASCO 2000, MARCADA COMO LA CASA 15 DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 4002, SERÁ ESCRITURADA A NOMBRE DEL MENOR SANTIAGO VENTURA MARÍN GOMEZ, CON EL USUFRUCTO VITALICIO PARA EL SEÑOR RAÚL MARÍN DÍAZ. CONCEDIÉNDOLE UN TIEMPO PARA ESCRITURAR DICHA PROPIEDAD QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO...”

Pacto del que se desprende que las partes contratantes, en relación con la casa ubicada en la calle Macuilis número 132, Depto. 1, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, no fijaron Raúl Marín Díaz, plazo alguno para el cumplimiento voluntario, para la elaboración de las escrituras correspondientes, ya que sólo deriva de dicho convenio, plazo en cuanto a lo convenido en la cláusula séptima inciso a) y b).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el 390 bis, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la petición de la parte ejecutante y al tratarse de una obligación de hacer, se requiere a Raúl Marín Díaz, para que dentro del cinco días hábiles, de cumplimiento voluntario a la cláusula séptima del convenio ejecutoriado en esta causa.

Para ello deberá comparecer a otorgar y firmar la escritura de traslación de dominio sobre el inmueble ubicado en calle Macuilis número 132, Depto. 1, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa ante el notario que designe la parte ejecutante, apercibido que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará el instrumento correspondiente, en su rebeldía.

Segundo. Respecto de la ejecución de la cláusula séptima inciso a), relacionado con la casa ubicada en el fraccionamiento Club del Lago Tabasco 2000, marcada como la casa 15, de la Avenida 27 de Febrero número 4002, en razón de que Raúl Marín Díaz, se obligó a escriturar dicha propiedad en un tiempo que no excediera de seis meses a partir de la fecha de la firma del citado convenio y al haber transcurrido en exceso el plazo convenido, procede de conformidad con el artículo 390 bis, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la petición de la parte ejecutante, el incumplimiento del obligado y al tratarse de una obligación de hacer, ejecutar dicho pacto de voluntades y otorgar el instrumento correspondiente, el cual será firmado en rebeldía de la parte obligada, por esta autoridad.

Tercero. Ahora bien, de la presente causa se advierte que el siete de febrero de dos mil veinte, el actuario de adscripción se constituyó a los domicilios calle Guayacán, edificio 1, departamento 2, localidad González primera sección, Fraccionamiento el Country del Municipio del Centro, Tabasco código postal 86039 y el ubicado en cerrada

Framboyán 107 Jardines del Country, municipio de Centro, Tabasco, sin que se haya notificado al ejecutado Raul Marin Díaz.

En consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectivas constancias actuariales, que obra en autos, se corrobora que Raúl Marin Díaz, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Raúl Marin Díaz, la presente determinación por medio de edictos, que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de Raúl Marin Díaz, de la ejecución directa o iniciada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden; por lo que acorde a las reglas de la notificación por edictos, los cinco días antes concedidos, empezarán a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Haciéndole saber a Raúl Marin Díaz, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VIEINTITUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10859

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: RAÚL MARÍN DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **582/2007**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR GEORGINA GÓMEZ MATUK Y RAÚL MARÍN DÍAZ; CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Téngase presente al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, **abogado patrono de la Incidentista**, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar al incidentado, se le emplace por medio de edictos.

Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente incidente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado al incidentado Raúl Marín Díaz, en los diversos domicilios proporcionados, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **Raúl Marín Díaz**, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **Raúl Marín Díaz**, la presente determinación por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de **Raúl Marín Díaz**, de la demanda de la ejecución iniciada en su contra, comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve y del presente proveído; para que dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Haciéndole saber a **Raúl Marín Díaz**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo. 136 del código adjetivo civil vigente...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal se tiene a la actora GEORGINA GÓMEZ MATUK, con su escrito de cuenta, y anexos, consistentes en copia certificada derivadas de la presente causa civil 582/2007, y un traslado, promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO JUDICIAL, por lo que de conformidad con los artículos 340, 342, 372, 373, 374 y 375 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite a trámite en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 372 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado RAÚL MARIN DÍAZ, en el domicilio ubicado en calle 24, Edificio Florida 121, departamento 7 A, de la colonia Florida, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en calle 24, Edificio Florida 334, Departamento 7 A, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles en que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan y ofrezca pruebas en relación a dicha incidencia, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en el despacho jurídico ubicado en Niños Héroes número 148-A, despacho uno, de la colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, MATILDE DÍAZ IZQUIERDO y CESAR AUGUSTO GALAN SOSA, a quienes designa como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida al tener registrada su cedula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, así mismo autoriza a los estudiantes de derecho ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS y SHARON IZETL RICARDES COLORADO, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VIENTITUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10860

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

“INCIDENTADO JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES”
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de actualización de intereses del expediente civil número **588/2007**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **JOSE HERNANDEZ DE LA CRUZ**, en contra de **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, con fecha, trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, parte incidentista con su escrito de cuenta, y como lo solicita se tiene a bien ordenar que se notifíquese la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, al incidentado **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, mediante publicación por **una sola vez** en un diario mayor circulación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 139 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

Por lo anterior, se hace saber al incidentado **JOSÉ NEPHTALI FRÍAS CORTES**, que a partir del día siguiente de que se realice la publicación ordenada, cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la publicación de la notificación efectuada por edictos, para que recurra la sentencia interlocutoria de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Insértese el presente proveído al edicto que al efecto se elabore; y la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, **ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS los autos, para resolver el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES, promovido por el licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, deducido del juicio Especial Hipotecario número 588/2007, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Apoderada General para pleitos y cobranzas de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de la persona moral TOTAL FITNESS DE TABASCO, S.A DE C.V., JOSÉ NEPHTALÍ FRÍAS CORTÉS, JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ y REYNA CORTÉS TORRES, y;

RESULTANDO

1. En el presente caso el licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, solicita se apruebe la cantidad de \$455,867.32 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios del contrato de apertura de crédito refaccionario amparado por la escritura pública número 7257.

2. Respecto del Contrato de Crédito Número 7258 el pago de intereses moratorios por la cantidad de \$502,713.87 (QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), y por concepto de impuesto al valor agregado de los intereses moratorios, la cantidad de \$106,427.70 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL).

Dice que para justificar dichas cantidades exhibe dos estados de cuenta certificado original expedido por el C.P. HÉCTOR TORRES FRÍAS, Contador Facultado de la Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de Tabasco S. A. DE C. V.; expresando que contabiliza el monto por concepto de intereses moratorios generados a partir del trece de agosto de dos mil diez, al trece de enero del dos mil diecisiete.

2. Por su parte, los demandados JOSÉ NEPHTALÍ FRÍAS CORTES Y/O JOSÉ NEFTALI FRÍAS DÍAZ Y/O REYNA CORTES TORRES, fueron debidamente notificados, el primero por medio de edictos y los dos últimos mediante diligencia de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, notificaciones que cumplen con las formalidades de ley, sin que estos dieran contestación al incidente que nos ocupa, por lo que se les tuvo perdido el derecho para hacerlo en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante autos de diecisiete de abril de dos mil veintitrés y treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y en proveído de tres de julio del año actual se citó a las partes para oír la resolución que se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Al ser este juzgado competente para conocer y resolver el expediente principal, lo es también para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 16, 17, 125, fracción IV, 127 y 128 del Código Adjetivo Civil en vigor en el estado, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica, que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

II. De la revisión que la jueza realiza al escrito mediante el cual el incidentista actualiza los intereses moratorios reclamados y del análisis a los estados de cuenta que exhibe para su justificación, se determina APROBAR PARCIALMENTE la planilla que presenta el Licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en cuanto a los intereses moratorios aludidos por estar acorde a la resolución que hoy se ejecuta de fecha tres de octubre de dos mil ocho.

Por tanto, se aprueban las cantidades de:

\$455,867.23 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7257, cuantificados a partir del trece de agosto de dos mil diez al trece de enero de dos mil diecisiete.

Conceptos que se encuentran debidamente justificados con el estado de adeudo, expedido por el contador público HÉCTOR TORRES FRÍAS, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros: período, días mes, saldo insoluto anterior, tasa ordinaria

aplicada, costo por operación y administración, IVA de costo de operación y administración, amortización de capital, interés moratorio, IVA de interés moratorio, pago realizado por el cliente, estatus, costo por operación, IVA de costo por operación y administración, tasa moratoria (fija X2), días vencidos, IVA de interés moratorio, amortización a capital, total vencido y saldo insoluto, obteniéndose con ello que los intereses vencidos y moratorios que se calcularon con base a la tasa pactada en la sexta del contrato que sirvió de base para la acción principal, al que se le concede valor probatorio al no haber sido objetado por la parte contraria, en términos de los artículos 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

\$502,713.87 (QUINIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7258, cuantificados a partir del trece de agosto del dos mil diez al trece de enero del dos mil diecisiete, mismos que se encuentran debidamente justificados con el estado de adeudo, expedido por el contador público **HÉCTOR TORRES FRÍAS**, el cual contiene una tabla con los siguientes rubros: período, días mes, saldo insoluto anterior, tasa ordinaria aplicada, costo por operación y administración, IVA de costo de operación y administración, amortización de capital, interés moratorio, IVA de interés moratorio, pago realizado por el cliente, estatus, costo por operación, IVA de costo por operación y administración, tasa moratoria (fija X2), días vencidos, IVA de interés moratorios, amortización a capital, total vencido y saldo insoluto, obteniéndose con ello que los intereses moratorios que se calcularon con base a la tasa pactada en la sexta del contrato que sirvió de base para la acción principal, al que se le concede pleno valor probatorio al no haber sido objetado por la parte contraria, lo anterior en términos de los artículos 273 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

No es de aprobarse la cantidad de **\$106,427.70 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los intereses moratorios, cuantificados a partir del doce de agosto de dos mil diez, al trece de enero de dos mil diecisiete, en virtud que los demandados fueron condenados a su pago desde la fecha de su incumplimiento, al día diez de julio de dos mil seis, sin que fueran condenados a los que se continuaran generando por dicho concepto hasta el pago total del adeudo, tal y como se advierte en la resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil nueve, en el toca civil número 49/2009-II.

Para el pago de las cantidades aprobadas en este incidente, se concede a la parte demandada un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que hagan pago al actor de las cantidades aprobadas por concepto de intereses moratorios, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá a petición de parte interesada.

Por lo antes expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente y la vía es la correcta.

SEGUNDO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación presentada por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** abogado patrono de la parte actora, deducida del expediente en que se actúa, por las siguientes cantidades:

\$455,867.23 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7257, cuantificados a partir del trece de agosto de dos mil diez, al trece de enero de dos mil diecisiete.

\$502,713.87 (QUINIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios respecto del Contrato de Crédito Número 7258, cuantificados a partir del trece de agosto del dos mil diez, al trece de enero del dos mil diecisiete.

TERCERO. Requierase a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, hagan pago al actor de las cantidades aprobadas por concepto de intereses moratorios, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se procederá a petición de parte interesada.

CUARTO. No se aprueba cantidad de **\$106,427.70 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los intereses moratorios, cuantificados a partir del doce de agosto de dos mil diez, al trece de enero de dos mil diecisiete, en virtud que los demandados fueron condenados a su pago desde la fecha de su incumplimiento, al día diez de julio de dos mil seis, sin que fueran condenados a los que se continuaran generando por dicho concepto hasta el pago total del adeuda, tal y como se advierte en la resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil nueve, en el toca civil número 49/2009-II.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que para tales fines se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ**, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ





No.- 10861

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **01673/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio**, promovido **Manuel Alberto Peregrino Leyva**, con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...Auto de inicio

Información de Dominio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Manuel Alberto Peregrino Leyva**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de cinco de diciembre de dos mil siete; **(1)** original y copia simple plano de mayo de dos mil seis; **(1)** original y copia simple certificado negativo de registro; **(1)** original y copia simple constancia de dominio; **(1)** original y copia simple factura A 61389; **(1)** original y copia simple plano de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 01-65-27.22 hectáreas (una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y veintidós fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 75.50 metros con predio de **María Jesús Peregrino Pérez y Lucrecia Peregrino Leyva**.

Al Sureste: 221.10 metros, con predio de **Medardo Izquierdo Córdova Gil**.

Al Noroeste: 221.10 metros, con predio de **Rafael Maldonado Izquierdo**.

Al Suroeste: 74.00 metros, con predio de **Medardo Córdova Gil**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Colindante María Jesús Peregrino Pérez, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Lucrecia Peregrino Leyva, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Medardo Córdova Gil, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Rafael Maldonado Izquierdo, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.**

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 01-65-27.22 hectáreas (una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y veintidós fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 75.50 metros con predio de **María Jesús Peregrino Pérez y Lucrecia Peregrino Leyva.**

Al Sureste: 221.10 metros, con predio de **Medardo Izquierdo Córdova Gil.**

Al Noroeste: 221.10 metros, con predio de **Rafael Maldonado Izquierdo.**

Al Suroeste: 74.00 metros, con predio de **Medardo Córdova Gil.**

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Se ordena Guardar documentos.

Como lo solicita el promovente y con la finalidad de que no se costuren, ni se folien y rubriquen los documentos originales y/o copias certificadas que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad los mismos, quedando en su lugar copias simples.

13. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerables ante el virus SARS-CoV-2, no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por ellos mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

14. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, el despacho de Abogados denominado "**Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico, S.C.**", ubicado en la **José María Morelos número 1102, colonia Santa Amalia, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, (entre la calle Ignacio López Rayón y la Escuela Secundaria Estatal "27 de febrero") de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Miguel Ángel Sánchez Raymundo, Fabián Alexis Olive Martínez y Katty de la Cruz Torruco**, así como a los pasantes en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez y Jorge Luis Alcudia Jiménez**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; de igual manera nombran como sus abogados patronos a los siete de los profesionistas mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 10862

JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O

LUIS ENRIQUE DE LOS SANTOS HERRERA
PRESENTE



En el expediente número **1339/2022**, relativo al Juicio Especial de Reclamación de Alimentos, promovido por la ciudadana **Zayi Méndez López**, en representación del menor de edad de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, en contra de **Luis Enrique de los Santos Herrera**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

...Primero. Se recibe el oficio sin número signado por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcín**, Jefe de la oficina de juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales, del departamento contencioso, mediante el cual remite el memorándum 2801264100/4306/2023, de fecha veinticinco de octubre del presente año, signado por el licenciado **Helmut Isaac Serna López**, Jefe del departamento de filiación vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa a esta autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3131 de fecha cuatro de octubre del presente año, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para efectos legales correspondientes.

Segundo. Por presentada a la licenciada **María Guadalupe Arévalo Córdoba**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Luis Enrique de los Santos Herrera**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y auto de siete de junio de dos mil veintitres, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HABILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**"...AUTO DE INICIO
RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada la ciudadana **Zavi Méndez López**, en representación del menor de edad de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional a nombre de **Thelma Alberto Magaña**; **(01)** copia certificada de acta de nacimiento número **00241**, a nombre del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**; **(1)** original de constancia de estudio a nombre del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**; así como **(01)** copia de traslado, promoviendo juicio **Especial de Reclamación de Alimentos**, en contra del ciudadano **Luis Enrique de los Santos Herrera** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la colonia **Bethania por la Gasera el Gallito**, sin número de este municipio de **Comalcalco, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

2. Protocolo para la Protección de los Menores

Es de observarse que el uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes** precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al menor en el presente proceso el uso de siglas del nombre del infante la cual es la siguiente: **L.E. de apellidos de los S. M.**

1) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información del menor **L.E. de apellidos de los S. M.**, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 1 de este punto) una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en **cincuenta días**, multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de enero de 2022, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de **\$96.22 (noventa y seis pesos punto veintidós centavos)**, que es el valor del UMA.

3. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los Artículos 299, 304, 305, 307, 310, 311 Fracción I, 313, 318, y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530 al 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía propuesta y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

4. Notificación y Emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al demandado en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser

propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la Materia.

5. Certificación

Se ordena a la actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

6. Pago de Pensión Alimenticia Provisional.

Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, el equivalente al **20% (veinte por ciento)**, del salario base y demás prestaciones que obtenga el demandado como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba quincenal, catorcenal o mensualmente, según sea la forma de pago, **excepto viáticos** (porque esas cantidades son sumas que se entregan con motivo de los gastos que realiza el trabajador para trasladarse de un lugar a otro por necesidades del empleo desempeñado, lo que no se realiza en forma continua y permanente, de ahí que no formen parte de los ingresos ordinarios del prestador del servicio), y **gastos de representación**. (porque constituye una prestación que tiene por finalidad lograr que el puesto oficial sea representado dignamente por la persona que sea su titular; esto es, que existen cargos oficiales que, debido a su importancia, o a su calidad, merecen que sean representados dignamente y por ello al sueldo normal se agrega una prestación o contraprestación más para lograr este fin), que perciba el demandado **Luis Enrique de los Santos Herrera**, como empleado de la empresa denominada Sapco Energía S.A. de C.V., ubicado en la refinería Olmecca, en Dos Bocas en la Entrada 1, del municipio de Paraíso, Tabasco.

Por lo tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O A QUIÉN CORRESPONDA DE LA EMPRESA DENOMINADA SAPCO ENERGÍA S.A. DE C.V., UBICADO EN LA REFINERÍA OLMECCA, EN DOS BOCAS EN LA ENTRADA 1, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que en ayuda y colaboración con las labores de este Juzgado, cumpla u ordene a quien corresponda, haga efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la actora **Zayí Méndez López**, en representación del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, previa identificación y constancia de recibido que obre, **debiendo aplicar el citado descuento** inmediatamente de que reciba el oficio referido, advertida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora, a favor de la reclamante de estos alimentos, de un doble pago por dicho concepto.

Cantidad que deberá de ser depositada a través de la cuenta bancaria denominada BBVA BANCOMER, con clabe interbancaria **012180015347336767**, con número de tarjeta **4152313519483528** a nombre de **Zayí Méndez López**.

Asimismo, quien tenga la calidad de encargado debe informar en “**forma pormenorizada**” a este Juzgado dentro del plazo de **diez días** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado; es decir, desglosando todos y cada



uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación, así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, **se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en multa de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de **\$96.22 (noventa y seis pesos punto veintidós centavos)**, que es el valor del UMA.

De igual forma, se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado, y sobre el cien por ciento de los ingresos que con carácter de permanentes devenga el demandado, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario, y que previo al descuento se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

7. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y persona autorizada.

La actora **Sayí Méndez López**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en **la calle Lerdo, número 316, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Thelma Alberto Magaña y Zully Córdova Pérez**; lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Se requiere a la parte promovente

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los

anteriores, que estime pertinente el juzgador, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

12. SCEJEN

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Derechos de acceso, Rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 10863

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 209/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR DOMÍNGUEZ CARRILLO, CON FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano Víctor Domínguez Carrillo, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

- (01).- Notificación Catastral original constante de siete fojas;
- (01).- Certificado de persona alguna con firma electrónica;
- (01).- Copia simple de oficio dirigido al Director del Instituto Registral de H. Cárdenas, Tabasco;
- (02).- recibos originales;
- (04).- Traslados.

Con los que promueve el juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Francisco Márquez, con Lote 13, de la Manzana 4 de la Calle 2, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 753 m2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. 19.10 metros con Calle Francisco Márquez,
- Al Sur. 17.25 metros con Noé Rosas Manríquez,
- Al Este. 40.90 metros con Rosalía Gregorio Hernández y
- Al Oeste. 40.75 metros con Regulo Gerónimo López.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito a este Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, y los colindantes:

- ♣ Calle Francisco Márquez, que pertenece al Municipio de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido,
- ♣ Noé Rosas Manríquez, con domicilio en Calle Francisco Márquez, casi enfrente que ocupa de mi domicilio que nos ocupa, como referencia casa de material sin pintura,
- ♣ Regulo Gerónimo López, con domicilio en Calle Francisco Márquez, (lote n°14) y

▲ **Rosalía Gregorio Hernández**, con domicilio en Calle Francisco Márquez, (lote n°14), con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASE a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Requerimiento.

Toda vez que la parte actora exhibe 4 juegos de traslados del escrito inicial de demanda y anexos, en consecuencia, requiérase al promovente para que a la brevedad posible, exhiba un juego más de copias del escrito de demanda y anexos; ello para estar en condiciones dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, apercibido que de no hacerlo, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Jacqueline Naranjo Campos, Rosalía Gregorio Hernández y Regulo Gerónimo López**.

6.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional** de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en las **Calle Francisco Márquez, con Lote 13, de la Manzana 4 de la Calle 2, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de **753 m²**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 19.16 metros con Calle Francisco Márquez,

Al Sur. 17.25 metros con Noé Rosas Manríquez,

Al Este. 40.90 metros con Rosalía Gregorio Hernández y

Al Oeste. 40.75 metros con Regulo Gerónimo López,

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

7.- Se fijan avisos en los Juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados.

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en **Calle de Galeana número 306, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **Leonardo Sosa Avendaño**, designando al citado profesionista como su **abogado patrón**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún

tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

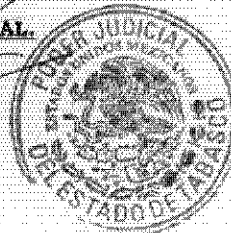
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ilcenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.





No.- 10864

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO**C. GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**

Que en el expediente **119/2023**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**; promovido por **SANTIAGO CANO MORALES**, endosatario en procuración de la ciudadana **ERIKA ARIAS GARCIA**, en contra de la ciudadana **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**; con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés y **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, se dictaron unos autos, mismo que a la letra establece lo siguiente:

inserción del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **SANTIAGO CANO MORALES**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintitrés de mayo del dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la demandada **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado **SANTIAGO CANO MORALES**, endosatario en procuración de la ciudadana **ERIKA ARIAS GARCIA**, con Registro Federal de Contribuyentes número **AIGES20820K36**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio reformado, por decreto oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veinticinco de enero de dos mil diecisiete**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con el que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra de la ciudadana **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**, la cual puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE LAGUNA 1, NUMERO 120, COLONIA LA MANGA III, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, (COMO REFERENCIA LA CASA DE LA HOY DEMANDADA SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA CASA NUMERO 115)**, a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos del Código de Comercio Reformado en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda en su contra, asimismo para que ocurran ante este juzgado a efectuar el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, y ofrecer pruebas de su parte relacionándolas con los puntos controvertidos, lo anterior de conformidad con los artículos 1394, 1396 y 1401 del Código de Comercio Reformado en vigor.

De conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, prevéngase a la parte demandada, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, debiendo exhibir en su escrito de contestación **copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave Única de Registro de Población (CURP) o manifestar bajo protesta de decir verdad no estar obligado a estar inscrito en dichos registros, así como copia simple de su identificación oficial**; lo anterior, de conformidad con los artículos 1061, fracción V, 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio Reformado.

CUARTO. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 1394 del ordenamiento legal en cita, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once, sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la autoridad Registral, **donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.**

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la parte actora como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **SEGUNDA CERRADA DE GUARUMO NUMERO 124, COLONIA 18 DE MARZO, C.P. 86140, CENTRO, TABASCO**, autorización que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1069 párrafo I del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al número telefónico **9932026399**, así como el correo electrónico **economistasantiago@gmail.com**. Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe el ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsable de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPROMETIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" [LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013]. Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 378, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analoga con una norma vigente en aclaramiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una práctica en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien pueda lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explíen las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la ley que se refiere a la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que realice previamente al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

DECIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

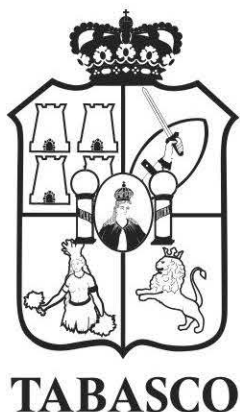
Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

pmr

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10855	SEABA. EDICTO, NOTIFICACIÓN DE 110 MOTOCICLETAS Y 8 VEHÍCULOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN RESGUARDO.....	2
No.- 10790	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 366/2018.....	5
No.- 10792	ORD. CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 198/2022.....	7
No.- 10793	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	10
No.- 10795	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 301/2023.....	13
No.- 10796	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 524/2023.....	17
No.- 10829	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00354/2021.....	22
No.- 10830	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 395/2023.....	26
No.- 10831	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00393/2023.....	30
No.- 10833	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2023.....	35
No.- 10834	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 458/2023.....	39
No.- 10835	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00329/2023.....	43
No.- 10836	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00595/2023.....	47
No.- 10856	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2007.....	49
No.- 10857	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 415/2021.....	53
No.- 10858	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXP. 582/2007.....	55
No.- 10859	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXP. 582/2007.....	58
No.- 10860	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2007.....	60
No.- 10861	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01673/2023.....	64
No.-10862	JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP. 1339/2022.....	68
No.- 10863	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2023.....	73
No.- 10864	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 119/2023.....	76
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Q3kG0sjDBI6bXzZppCXJP8txsDiHwVWrCsqohFbOQdZ4R5KQArsOc0YfltZfzaTEtAf7ITHnlhblv
kcfq4xUi116e33V7RZqLDZ+tn8Tgo2/0uw8WdtF2VAHK6Olq01X9bvYtjfcMIR1UosBzi7nb8KWPSaJ0bBTGsnZggdx
EVkk9IKZIZNIQNIs15kqNvwy7WKIjP8+BSHhIQGYzjvgsStNZEf9Hw9rE+ZHeVzvUDZqRcn8DfeTmvlXuDMvf5MFZ
XBggCqekDL480iOb0Y/eu1xbsXjq9ePnlMBnnKUppezK/T/CG7whrbEZxl7qYSgQg03vBoJatxg5HIA9pORhw==